



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 743
RADICADO N° 2022-00420-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos procesales establecidos en el Art. 82 del C.G. del P., amén del fuero de atracción de que trata el Art. 23 *Ibídem*, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por JUAN DAVID y EDWIN DARLEY SÁNCHEZ CIFUENTES, en contra de LUZ MARINA URREGO CARVAJAL; precisando que en razón al Fuero de Atracción de que trata el Art. 23 del C.G. del P., la corriente demanda se tramitará conjuntamente con el proceso de Sucesión Intestada del causante JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ RICO con Radicado: 2021-00068.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s, del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 *Ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar la demanda, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado Dr. JUAN NICOLÁS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con T.P. N° 144.273 del C.S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b48372d2b52a4351a1c4719986b77f06357ffbf48bd30011f77484673dab02**

Documento generado en 20/09/2022 03:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>